

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17626 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno (en granza) y la exportación de monofilamento de polipropileno (filástica) y cordelería de dicho monofilamento de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de monofilamento de polipropileno (filástica) y cordelería de dicho monofilamento de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), con domicilio en carretera La Avanzada, Asúa-Bilbao (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza (P. A. 39.02.L.1) y la exportación de monofilamento de polipropileno (filástica) (P. A. 51.02.A.4) y cordelería de dicho monofilamento de polipropileno (P. A. 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos exportados, sean de «filástica» o de cordelería, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos del polipropileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17627 *ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), por Orden de 27 de febrero de 1976, en el sentido de establecer correctas partidas arancelarias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), para la importación de diver-

sas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de establecer correctas partidas arancelarias para determinadas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 1, por Orden de 27 de febrero de 1976, en el sentido de que las correctas partidas arancelarias del «plano de trabajo» y «panel de puerta», que figuran en la mencionada Orden, son las siguientes:

— Plano de trabajo, laminado plástico estratificado con soporte de tablero de fibra (PP. AA. 39.07.91; 39.07.92 y 39.07.99).

— Panel puerta, laminado plástico estratificado de melamina (P. A. 39.01.19).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17628

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», para la importación de colorantes básicos y exportaciones de diversos pigmentos orgánicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2147/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 21 de septiembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», por Decreto 2147/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), para la importación de colorantes básicos y exportaciones de diversos pigmentos orgánicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17629

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Clan, S. A.», por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre los artículos de importación el tejido algodón crudo 100 por 100 de 34 a 36 pasadas centímetro.

Ilmo. Sr.: La firma «Clan, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores, para la importación de pieles y tejidos impregnados o estratificados con materias plásticas artificiales y la exportación de zapatos y botas de señora, solicita se incluyan entre los artículos de importación el tejido de algodón crudo 100 por 100 de 34 a 36 pasadas centímetro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Clan, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, el tejido de algodón crudo 100 por 100 de 34 a 36 pasadas centímetro (P. A. 55.09), para acabarlo y posteriormente utilizarlo como soporte, recubriéndolo de PU.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que seguirán los mismos porcentajes de utilización y pérdidas señalados en las concesiones anteriores para la nueva materia importada, que una vez recubierta de PU contenga el caizado de exportación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitado y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17630

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roura & Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Roura & Compañía, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 16 de abril de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado a la firma «Roura & Compañía, S. A.», de Barcelona, por Orden ministerial de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de tripas naturales de cular de cerdo y colas de cular en salmuera, en madejas y la exportación de tripas artificiales de cular de cerdo y colas de cular, cosidas, en salmuera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17631

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio 1975-1977 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plateria Roma, S. L.», por Orden de 14 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: La firma «Plateria Roma, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de chapa y barra de latón y la exportación de copas y jarros de latón plateado, solicita sean fijados los módulos contables para el ejercicio 1976-1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plateria Roma, S. L.», con domicilio en Camino Viejo de San Fernando, 10, Vicálvaro (Madrid), por Orden de 14 de febrero de 1974, como módulos contables para el ejercicio de 1976-1977, los mismos módulos contables que se fijaron en la citada Orden de 14 de febrero de 1974, que por la presente disposición, quedan prorrogados por dos años más.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.